



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Asuntos Nucleares, y de los organismos que correspondan, en los términos del artículo 100, inciso 11, de la Constitución Nacional, informe por escrito a esta Honorable Cámara, dentro de los plazos legales, sobre los puntos que a continuación se detallan en relación con los “*Lineamientos de Política Nuclear Argentina 2026*” aprobados y difundidos por la Secretaría de Asuntos Nucleares:

Sobre el instrumento y su alcance normativo:

- a) Mediante qué acto administrativo se aprobaron los “Lineamientos de Política Nuclear Argentina 2026”, indicando número, fecha, autoridad emisora y publicación en el Boletín Oficial, y acompañe copia íntegra del instrumento y de sus antecedentes administrativos.
- b) Si los Lineamientos fueron sometidos a alguna instancia de consulta o intervención previa de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) o de Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NA-SA), y en su caso acompañe las opiniones, dictámenes o actas correspondientes.
- c) De qué modo se articula el carácter “doctrinario” de los Lineamientos con el marco normativo vigente, en particular con la Ley N.º 24.804 de la Actividad Nuclear, y si se prevé el dictado de instrumentos operativos derivados, detallando cronograma estimado.

Sobre la jerarquía de objetivos y la capacidad tecnológica nacional:

- d) Cómo se compatibiliza la jerarquización de objetivos establecida en el Apartado IV —que ubica las exportaciones de alto valor agregado y la seguridad energética por encima de la preservación y el desarrollo de la capacidad tecnológica nacional— con el carácter estratégico y de política de Estado que el

propio documento reconoce a la actividad nuclear.

- e) Qué criterios técnicos se aplicarán para evitar que la aplicación del “primer principio rector” (validación comercial de proyectos) conduzca a la discontinuación de capacidades estratégicas, prototipos o líneas de investigación cuya maduración o ventana de mercado sea de largo plazo.
- f) Si la CNEA conserva la totalidad de sus competencias en investigación, desarrollo y formación de recursos humanos previstas en la Ley N.º 24.804, e informe el presupuesto asignado y ejecutado de la CNEA en los ejercicios 2024 y 2025, y el proyectado para 2026.

Sobre los proyectos estratégicos en curso:

- g) Estado de situación, cronograma, presupuesto asignado, evolución del personal destinado a estos proyectos y previsión de continuidad del reactor CAREM, del reactor RA-10, planta industrial de agua pesada (PIAP) y de las capacidades nacionales de conversión y enriquecimiento de uranio, precisando si alguno de ellos ha sido o será objeto de redimensionamiento, reformulación o discontinuación bajo los criterios del Apartado VII de los Lineamientos.
- h) Estado operativo, planes de extensión de vida útil y previsiones de inversión respecto de las centrales nucleares Atucha I, Embalse y Atucha II.
- i) Si existe alguna evaluación, estudio o decisión vinculada a la incorporación de reactores modulares pequeños (SMR), y en su caso su grado de avance.

Sobre la participación privada y el régimen de empresas del sector:

- j) Qué empresas o actividades del sector se prevé transferir, total o parcialmente, a gestión o propiedad privada, y bajo qué modalidades, con especial referencia a las empresas dedicadas a la producción de combustibles nucleares y componentes del ciclo.
- k) Qué mecanismos concretos de retorno público, propiedad intelectual, regalías, control de transferencia tecnológica, resguardo de información sensible y preservación de los compromisos de no proliferación se prevén en los esquemas de asociación público-privada que promueven los Lineamientos.
- l) Cómo se garantiza, en el modelo de conformación accionaria propuesto (socio mayoritario privado aportante de capital y CNEA como socio minoritario), el control estatal sobre tecnología y materiales sensibles y la captura de valor proporcional al activo público comprometido.

Sobre disciplina fiscal, independencia regulatoria y federalismo:

- m) De qué manera la inserción de la política nuclear bajo los criterios de disciplina fiscal del Ministerio de Economía resguarda el financiamiento de capacidades de maduración larga y la independencia presupuestaria y técnica de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).
- n) Qué previsiones de articulación federal —distribución de proveedores, polos

tecnológicos, participación de universidades y jurisdicciones provinciales—
acompañan el despliegue territorial de la política sectorial.

Sobre el personal del sector nuclear:

o) Informe la dotación de personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN), Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NA-SA) y DIOXITEK S.A., discriminada por organismo, modalidad de contratación y categoría ocupacional, indicando la variación registrada respecto de la existente al 10 de diciembre de 2023.

p) Informe la evolución de las remuneraciones del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN), Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NA-SA) y DIOXITEK S.A. desde el 10 de diciembre de 2023 hasta la actualidad, indicando los incrementos salariales otorgados, la evolución del salario real en relación con la inflación acumulada y las medidas adoptadas para garantizar la retención de recursos humanos altamente calificados en áreas estratégicas del sector nuclear.

DIP. NAC. JUAN PABLO LUQUE

DIP. NAC. PABLO TODERO

DIP. NAC. MARCELO MANGO

DIP. NAC. JOSE GLINSKI

DIP. NAC. GABRIELA PEDRALI

DIP. NAC. MARIA GABRIELA DE LA ROSA

DIP. NAC. ADRIANA CRISTINA SERQUIS

DIP.NAC. ANA MARIA IANNI

DIP. NAC. CARLOS CASTAGNETO

DIP. NAC. HILDA AGUIRRE

DIP. NAC. RAUL EDUARDO HADAD

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto requerir al Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de las facultades de control que la Constitución Nacional asigna a esta Honorable Cámara en sus artículos 71 y 100, inciso 11, información detallada sobre los “Lineamientos de Política Nuclear Argentina 2026”, recientemente aprobados y difundidos por la Secretaría de Asuntos Nucleares dependiente del Ministerio de Economía.

La actividad nuclear constituye una política de Estado sostenida por la República Argentina desde la creación de la Comisión Nacional de Energía Atómica en mayo de 1950, a lo largo de gobiernos de distinto signo, crisis económicas y contextos internacionales diversos. El país fue pionero en la materia: en 1958 puso en marcha el RA-1, primer reactor de investigación de América Latina y del hemisferio sur; operó la primera central nuclear de potencia de la región; desarrolló capacidades propias a lo largo de la totalidad del ciclo del combustible —condición que comparte con un grupo reducido de países en el mundo— y consolidó una trayectoria internacionalmente reconocida en exportación de reactores de investigación, producción de radioisótopos, formación de recursos humanos y cumplimiento riguroso de los regímenes de no proliferación y salvaguardias.

Los propios Lineamientos reconocen que esta capacidad constituye un activo estratégico construido durante setenta y cinco años, difícil de reconstruir y escaso a escala global. Sin embargo, el documento introduce un giro doctrinario de significativa relevancia al ordenar la política sectorial en torno a una jerarquía de objetivos que ubica las exportaciones de alto valor agregado y la seguridad energética evaluada por competitividad por encima de la preservación y el desarrollo de la capacidad tecnológica nacional, y al establecer la validación comercial como criterio rector para la continuidad, reformulación o discontinuación de proyectos.

Asimismo, el documento dispone la inserción de la política nuclear bajo los criterios de disciplina fiscal y eficiencia operativa del Ministerio de Economía, promueve la transición de empresas del sector hacia modalidades de propiedad y gestión privada, y remite a instrumentos operativos futuros la definición de los mecanismos de retorno público, propiedad intelectual y resguardo de capacidades y materiales sensibles.

Tratándose de una actividad estratégica, intensiva en conocimiento, de maduración prolongada y con fuertes implicancias en materia de soberanía tecnológica, seguridad

energética, no proliferación y posicionamiento geopolítico, resulta imprescindible que esta Honorable Cámara cuente con información precisa sobre el alcance, los criterios de aplicación y las previsiones presupuestarias e institucionales de los Lineamientos, a fin de ejercer adecuadamente sus funciones de control y de contribuir al debate público informado sobre el rumbo del sector.

El pedido de informes que se promueve no supone juicio anticipado sobre la política sectorial, sino el ejercicio regular de la facultad parlamentaria de requerir al Poder Ejecutivo los datos necesarios para evaluar decisiones de evidente trascendencia para el patrimonio tecnológico e industrial de la Nación y para la continuidad de capacidades cuya reconstrucción, una vez perdidas, demandaría plazos equivalentes a los de su construcción original.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de resolución.

DIP. NAC. JUAN PABLO LUQUE

DIP. NAC. PABLO TODERO

DIP. NAC. MARCELO MANGO

DIP. NAC. JOSE GLINSKI

DIP. NAC. GABRIELA PEDRALI

DIP. NAC. MARIA GABRIELA DE LA ROSA

DIP. NAC. ADRIANA CRISTINA SERQUIS

DIP. NAC. ANA MARIA IANNI

DIP. NAC. CARLOS CASTAGNETO

DIP. NAC. HILDA AGUIRRE

DIP. NAC. RAUL EDUARDO HADAD